

Neiva, 27 de febrero de 2024

El número de radicación de salida asignado es el  
08SE2024724100100001431  
27 DEL 02 DEL 2024

Señores:

**LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**  
**Calle 34 No. 7 – 11**  
**Neiva - Huila**


**ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**QUERELLANTE: LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**  
**QUERELLADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA”**  
**Radicación No. 02EE2023410600000045431 del 15 de junio de 2023**

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a la señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, el contenido del Auto No. 1103 de fecha 22 de agosto de 2023, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR DEL HUILA”**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,



**NELSON ANDRES PUENTES GUTIERREZ**  
**GRUPO PIV-RCC**

**Sede D.T. Huila**  
**Dirección:** Calle11 No. 5-62/64  
**Teléfonos PBX**  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
- CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 1103**

***“Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan unas pruebas”***

NEIVA, 22/08/2023

**Radicación:** 02EE2023410600000045431 del 15 de junio de 2023.

**ID. Sisinfo:** 15135754

**Querellante:** LINA FERNANDA RIVERA TOVAR

**Querellados:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR DEL HUILA”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del 16 agosto del 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Que visto el contenido de la queja presentada por la señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925, y radicada bajo el No. 02EE2023410600000045431 del 15 de junio de 2023, el despacho se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia, dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR HUILA”**, con dirección de domicilio principal en la Calle11 No. 5-63/73 en la ciudad de Neiva -Huila, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com) ; por la presunta violación a normas laborales de carácter individual entre ellas,– por retención de salarios, en la modalidad, de salarios correspondiente a días dominicales y festivos con los recargos correspondientes. También, los recargos nocturnos en los días trabajados correspondiente a los años 2021 y 2022. Al respecto manifiesta la querellante lo siguiente:

*“Estoy Siendo Objeto de Persecución Laboral, [...]. Los Últimos Hechos Ocurrieron En El Mes De Mayo, Por Una Solicitud De Días Compensados, Fueron Autorizados Por El Administrador De La Sede De La Empresa A donde Trabajo. De Esto Tenia Conocimiento Los Jefes Y Mandos Medios, Así Mismo Como La Persona Que Efectuo El Reemplazo En Mis Días Compensados. Después De Dos Semanas De Reintegrada A Mi Trabajo, Con Sorpresa He Sido Notificada Del Inicio De Un Proceso Disciplinario, Ay Que El Supervisor Que Me Aprobó El Permiso, Ahora Incurre En Falsedad De Testimonio, Y Nego Haberme Otorgado Dicho Permiso. Cuento Con Los Soportes Emails Y Conversaciones Sobre El Permiso, [...]. Igual Mente Estoy Siendo Objeto De Retención De Salarios Por Parte De La Empresa Ya Que No Me Pagan Los Días Festivos Y Dominicales Trabajados Como Corresponde Con Los Recargos Por Festivo. Para El Año 2021 Y 2022 No Me Pagaron Recargos Nocturnos. [...]”.*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar, se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querella presentada por las señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925, y radicada bajo el No. 02EE2023410600000045431 del 15 de junio de 2023, dirección de notificación en la calle 34 7 11, del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico [linerivera18121@gmail.com](mailto:linerivera18121@gmail.com), celular: 3242286338, en contra de la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR HUILA”**, con dirección de domicilio principal en la Calle11 No. 5-63/73 en la ciudad de Neiva -Huila, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com) ; por la presunta violación a normas laborales de carácter individual entre ellas,– por retención de salarios, en la modalidad, de salarios correspondiente a días dominicales y festivos con los recargos correspondientes. También, los recargos nocturnos en los días trabajados correspondiente a los años 2021 y 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR HUILA”**, ubicada en la calle 11 5 63/73, de la

ciudad de Neiva (Huila), correo electrónico [notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com) ; por la presunta violación a normas laborales de carácter individual entre ellas, – por retención de salarios, en la modalidad, de salarios correspondiente a días dominicales y festivos con los recargos correspondientes. También, los recargos nocturnos en los días trabajados correspondiente a los años 2021 y 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

se dispondrá la acumulación de las actuaciones administrativas antes mencionadas y se vinculará a un querellante.

**A. DOCUMENTALES:**

**Al Empleador:** Requerir a la a la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **SILVESTRE SUAZA ORTIZ**, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila, correo electrónico, [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co) :

1. Copia del contrato de trabajo suscrito con señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925.
2. Copia del acta de nombramiento o de designación proferido por autoridad competente, del director administrativo de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**
3. Allegar a este despacho ministerial copia de todas las actuaciones y soporte documental relacionado con la solicitud de días compensados, a la señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925, correspondiente al mes de mayo de 2023.
4. Copia del reglamento interno de trabajo con su correspondiente acápite de aplicación del referido proceso disciplinario y debido proceso correspondiente, otorgado y/o aplicado a la querellante **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925.
5. Manifestación expresa de la entidad "**COMFAMILIAR HUILA**", relacionada con la aplicación de la jornada laboral en horario nocturno efectuado por la funcionaria **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925, durante las anualidades 2021 y 2022.
6. Copia de los desprendibles de la nómina y pago de salarios de la señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.309.925, de los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral.
7. Copia de las consignaciones o comprobantes de pago de la liquidación por concepto de dominicales y festivos, incluyendo los correspondientes recargos, de todos los días laborados en los días referidos (dominicales y festivos), anualidades 2021, 2022 y 2023, de la querellante, señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925.
8. Comprobantes de los pagos efectuados por la entidad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, realizados a la señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925, durante los años 2021 y 2022, por concepto de los recargos por jornada ordinaria nocturna, según la aplicación de dicha jornada.

**B. DE OFICIO:**

- I. Citar a la señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925, a diligencia de ampliación y ratificación de la querrela, diligencia programada para el día 26 de septiembre de 2023, hora 9:00am, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila.
- II. Citar a las partes a diligencia administrativa laboral extrajudicial de conciliación, con el fin de contribuir al diálogo social y a la solicitud indicada por las querellantes señora **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.925, diligencia programada para el día 03 de octubre de 2023, hora 9:00am, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila.
- III. Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 02EE2023410600000045431 del 15 de junio de 2023.
- IV. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con lo expuesto en el 486 del C.S.T. en concordancia con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SILVESTRE SUAZA ORTIZ**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Dirección Territorial Huila

Proyectó: S. Suaza.